REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LICIDA VARGAS RENTERIA
DEMANDADO: LEISY DEL SOCORRO ESCOBAR QUIÑONEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2022 00156-00

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2024

Comoquiera que la parte demandada y las personas inciertas e indeterminadas se encuentra debidamente notificada por medio de Curador Ad-Litem sin proponer excepciones, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL, luego de la cual en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibídem), **de manera presencial en la Sala de audiencias que se disponga para el cometido y en el lugar de la inspección judicial.**

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que en gran cantidad ha tenido que atender el despacho, sumadas a los procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas. Agotado lo anterior el despacho se trasladará al predio objeto de la litis con la apoderada de la parte actora y Curador Ad-Litem de la demandada y de las personas inciertas e indeterminadas y el perito a fin de evacuar la inspección judicial.

Concluida la inspección, se continuará con la etapa probatoria con los pasos contenidos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de presencial, seguidamente se recibirán los alegatos y se emitirá la sentencia si es posible de conformidad con

el art. 372 del C.G.P., agotando en luego de la misma diligencia la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. de ser posible.

Para tal efecto se señala el día 19 de junio de 2024 a las 8:30 a.m., para tal fin se cita a las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP

TRCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Art. 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibídem)

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes a los archivos 03 del expediente electrónico.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. TESTIMONIALES: Se cita a las siguientes personas:

TERESA RODRÍGUEZ MESA
AIDA LELY ESTRADA DE BEDOYA
HERNÁN BEDOYA GARCIA
DELIO CAMELO
FREIDER CAMELO CAMELO

Para que rindan declaración sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda. Debe la parte interesada procurar que los testigos se conecten en la fecha y hora antes señalada.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO:

Por la naturaleza del asunto se decreta la inspección judicial al bien inmueble materia de la presente Litis, lote junto con la casa de habitación ubicado en la Calle 14E No. 41B-35 de la Urbanización La Carolina del Municipio de Cali, a practicarse luego de surtida la audiencia inicial.

El perito deberá presentar el dictamen pericial al Juzgado, previo a la audiencia, para que sea rendido en ella, en el que deberá determinar los siguientes aspectos con relación al bien inmueble objeto de la Litis:

Para tal efecto, se designa como perito experto al señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, quien hace parte de la última lista de auxiliares de la justicia, quien se ubica en la carrera 51 No.9-60 Casa 5, celular 3155665224 y Correo

Electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com El perito deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación y debe sustentar su experticia, de acuerdo a lo solicitado por la parte actora, obrante a folio 6 del archivo 04 del expediente electrónico, de igual manera deberá precisar: ubicación, área, nomenclatura, linderos especiales y generales, antigüedad, calidad y descripción de las mejoras y construcciones realizadas en el inmueble, vetustez de las mejoras, etc., el día en que se celebrará la AUDIENCIA INICIAL o en su defecto la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. El perito debe allegar el dictamen al correo electrónico del juzgado al menos 10 días antes de la fecha señalada para la audiencia inicial (Art. 372 Num. 10 del C.G.P).

Notificar la anterior designación al perito para que tome posesión del cargo, si lo acepta, y por ende, rinda la experticia con una antelación mínimo de diez (10) días hábiles a la fecha de la audiencia.

2.- PARTE DEMANDADA: LEUSY DEL SOCORRO ESCOBAR QUIÑONES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS (representados mediante curador Ad – Litem).

No se decreta el interrogatorio a esta parte por no haber sido posible su notificación personal y haber sido representado por curador ad-litem

SEXTO: La audiencia inicial se llevará a cabo **de manera presencial en sala de audiencias del Palacio de Justicia de Cali que se asigne**, luego el despacho se trasladará con los apoderados y perito a practicar la inspección judicial en el predio objeto del proceso y posteriormente cada uno retornará a la Sala de Audiencias para continuar la instrucción con los testigos solicitados, para finalmente abordar la etapa de alegatos y juzgamiento de ser posible.
05.

NOTIFÍQUESE,

***Firma electrónica*[1]**

760013103003-2022-00156-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49204f3b194f470abe49345bc7e272719964809d859aeac85561a26090229a17**
Documento generado en 07/05/2024 03:55:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica